MAR 27 1946

Forma A. Núm. 21

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PENAL

MEXICO

NUM. 2297 PRIMERA. 1946

OFICIALIA MAYOR

JUICIO DE AMPARO DIRECTO ANTE LA CORTE

SE INICIO EN 22 de marzo de 1946.

QUEJOSO Guillermo Vargas Esquivel.

PROMUEVE EN SU NOMBRE

AUTORIDADES RESPONSABLES 2/a. Corte Penal del D.F.

ACTO RECLAMADO Sent. de 20 de febrero de 1946, dict. en el proceso instruído en contra del quejoso, por los delitos de vago y mal viviente, etc.

LA SUSPENSION DEL ACTO FUE

GARANTIAS VIOLADAS 14 y 16 Constitucionales.

TERCERO PERJUDICADO

FECHA DE LA EJECUTORIA

SE RESOLVIO QUE

FECHA EN QUE SE ARCHIVA

SUPREMA CORTE DE LA NACION SET 30 1947 RECIBIDO ARCHIVO

ACTUARIO. PENAL.

APR 2 1946

10 SET 1947

PENAL

Tip. Mex., S. A.

FORMA A NUM. 17-A.

EXPDTE. No. 2297

AMPARO DIRECTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MEXICO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

1a. OFICIALIA MAYOR

Año de iniciación 1946 **Núm.** 2297

Amparo Directo

Promovido por Vargas Esquivel Guillermo

Contra actos de 2a. Corte Penal del D.F.

Procedente de D.F.

Fecha de ingreso al archivo

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION SEP 30 1946 ARCHIVO

AMPARO DIRECTO

EXPDTE. No. 2297

e

SEGUNDA CORTE PENAL · MEXICO, D.F.

SECRETARIA DE ACUERDOS

2297/46

H.SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
P r e s e n t e .

Oficio No.134.
Part.2130/944/5o.
Sría.de Acuerdos.

Por haber solicitado el amparo de la Justicia de la Unión contra actos de la Segunda Corte Penal,el reo Guillermo Vargas Esquivel,tengo el honor de remitir a usted, en 30 fojas,la causa que se instruyó por el delito de -- vagancia y malvivencia,contra el expresado reo;en el concepto de que en dos fojas,le adjunto la demanda respectiva.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION.
México,a 18 de marzo de 1946.--
El Presidente de la Segunda Corte Penal,

Adolo Gelio Lara Erosa.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

1946 MAR 20 PM 12 58

23361

OFICINA DE CERTIFICACION Y CORRESPONDENCIA recibido con los anexos que se expresan.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIUDADANOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

GUILLERMO VARGAS ESQUIVEL, por mi propio derecho, ante Ustedes respetuosamente me presento y expongo:

Vengo a pedir amparo de garantía contra actos de la H.Segunda Corte Penal, y al efecto y en cumplimiento de la Ley de la materia manifiesto:

Quejoso: Guillermo Vargas Esquivel, con domicilio en la Penitenciaría de esta Capital.

Tercer perjudicado: C.Agente del Ministerio Público, con Oficina en la misma Penitenciaría.

Acto reclamado: la sentencia dictada por la H.Segunda Corte Penal, con fecha veinte de este mes, en el proceso que se me siguió por los delitos de Vago y malviviente.

Autoridad responsable: la Segunda Corte Penal.

Fecha de la notificación de la sentencia el veinte del presente mes de Febrero.

Preceptos constitucionales violados: los artículos 14 y 16.

Ley aplicada inexactamente: el artículo 255 del Código Penal vigente.

Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos y disposiciones legales.

H E C H O S.

I.- En doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fuí acusado de los delitos de roba, vagancia y malvivencia. Turnada la acusación al C.Juez Quinto de la Segunda Corte penal. en su oportunidad se dictó auto de formal prisión, pero tal solo por los delitos de vagancia y malvivencia, porque no hubo méritos para hacer igual declaración por lo que se refiere al delito de robo, ya que no hubo ni la semiprueba plena para fundar tal resolución.

II. Durante la tramitación del proceso ofrecí prueba para acreditar, lo que dije desde mi primera declaración, que yo

estaba trabajando, que tenia modo honesto de vivir;pero desgraciadamente solo un testigo se me recibió, que fué el Doctor - Giberto Jorge de la Fuente.

III.-No existen en el proceso mas declaraciones que las rendidas por los policias que me aprehendieron, y esto por lo que respecta al delito de robo; pero no por los demas delitos.Con estos datos y con la hoja de antecedentes policiacos, con fecha veinte de este mes, la H.Segunda Corte Penal, dictó sentencia en el proceso condenándome a sufrir la pena de un año y seis meses de relegación.

V I O L A C I O N E S.

Primero.-El artículo 225 del Código Penal dice:" Se aplicará prisión de.....a los delincuentes que reunan las circunstancias sifuientes:I.-No dedicarse a un trabajo honesto,sin causa justificada,y II.- Tener malos antecedentes comprobados por datos de los Archívos judiciales o de las Oficinas policiacas de investigación.Se estimarán como malos antecedentes, para - los efectos de este artículo,SER IDENTIFICADO COMO DELINCUENTE HABITUAL o peligroso contra la propiedad....". Ahora,bien, en el proceso no se probó que yo sea un DELINCUENTE, para esto era necesario que en el repetido proceso hubiera alguna copia certificada de sentencia dictada por un Juez competente en la cual se me condenara; y no existe ninguna.Advirtiendo que aun suponiendo que hubiera alguna,que no la hay,una no bastaría para que se me t viera como delincuente habitual.La ley lo que castiga en este articulo es el habito del crimen,y no estando probado ese habito, no es aplicable el articulo.Por lo mismo lo violó la H.Segunda Corte Penal, violación que implica la de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Segunda.-El mismo articulo 285 exige en su primera fracción,que el acusado no se dedique a trabajo honesto, sin causa justificada, para poder condenar por el delito de vago.Pero como ya dije,yo manifesté desde mi primera declaración que estaba trabajando,y el lugar en que prestaba mis servicios,y ademas, rendí la

testimonial del Doctor Gilberto Jorge de la Fuente, que por su posición,ilustración y demas antecedentes, es muy de tomarse en consideración; y podría presentar mas testigos para acreditar, que al aprehenderme, estaba trabajando,tenía modo honesto de vivir.Por lo mismo, tampoco está acreditado lo que exige la citada fracción primero del Articulo 255,tantas veces repetido, para que se me condenara por vago.De donde resulta violado este artículo y con él los 14 y 16 de la Constitución General de la República.

Tercero.-La fracción II exige que el reo tenga malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las Oficinas policiacas de investigación, y agrega:"Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este articulo SER IDENTIFICADO COMO DELINCUENTE HABITUAL O PELIGROSO CONTRA LA PROPIEDAD....."(las demas infracciones a que se refiere este articulo no vienen al caso).Ahora,bien, en el proceso existe una hoja con antecedentes policiacos, pero falta comprobar lo que exige la última parte del articulo que vengp citando,es decir: ser identificado como delincuenta habitual o peligroso contra la propiedad.No basta,pues, la hoja de antecedentes o los datos de los archivos, es indispensable tambien la identificación y precisamente como delincuente contra la propiedad.Y esto no está probado de ningun modo en el proceso.Es por lo mismo notoria la violación del tantas veces repetido articulo 255 del Código Penal,violación que implica la de los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

F U N D A M E N T O S L E G A L E S.

I.- Son aplicables los articulos 4,5,21,158.fracción I, este último por tratarse en el caso de sentencia definitiva y que por lo mismo no tiene recurso ordinario alguno; todas estas disposiciones son de La Ley Reglamentaria de los artículo 103 y 104 de la Constitución General de la República.

II.- Son igualmente aplicables los articulos 166 y 167 de la misma Ley Reglamentaria.

Por lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales in-

vocadas, interpongo demanda de amparo de garantías contra actos de la Segunda Corte Penal, consistentes en la sentencia dictada en el proceso que se me instruyó por los delitos de vagancia y malvivencia, con fecha veinte de este mes, y que me fué notificada ese mismo dia, por violacion al articulo 255 del Có digo Penal,que implica la violación a los articulos 14 y 16 de la Constituvción General de la Repóblica,En el concepto que esta demanda la interpongo por conducto de la autoridad responsables, entregandole las copias necesarias.y

A Ustedes pido respetuosamente, se sirvan dar entrada a la demanda,y mediante los trámites legales, en definitiva declarar que la Justicia de la Unión me ampara y proteje contra los actos de que me quejo.

México, D.F., a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

GUILLERMO VARGAS ESQUIVEL.

Forma A. Núm. 54

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

SECCION PRIMERA.
EXP. 2297/46.

México, Distrito Federal a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Con el oficio número 134 de la Segunda Corte Penal de esta Ciudad, recibido con los anexos que se acompañan, fórmese y regístrese el expediente relativo al amparo interpuesto por Guillermo Vargas Esquivel, contra actos de la citada Corte Penal. Acúsese recibo. Con fundamento en las fracciones VII y VIII del artículo 107 constitucional, se admite la demanda; en consecuencia, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 179 de la Ley de Amparo, pasen los autos al Ministerio Público, por diez días, para que formule pedimento; y, cumplido que sea ese requisito, túrnense aquéllos a la Primera Sala. Notifíquese.

Lo acordó y firma el Ciudadano Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

A C U E R D O

mmb.

En quince de Abril del mismo presente el quejoso en la Penitenciaría del Distrito Federal, le notifiqué el Acuerdo anterior: y enterado, dijo: que lo oye y firma para constancia.

Se cumplió con lo mandado. Conste

El 22 ABR 1946 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados y por oficio a las autoridades responsables según minuta que se agrega.

En, 25 ABR 1946 Notificado el C. Procurador General de la República del auto que antecede, dijo: que designa para intervenir en este negocio al C. Agente Licenciado Silva quien estando presente quedó enterado y firmaron:

P. AG. DEL C. PROCURADOR
EL AGENTE PRIMER SUBSTITUTO

En 25 ABR 1946 pasó este asunto al Ministerio Público para pedimento: Conste.

En MAY 8 - 1946 se recibió este expediente del C. Agente del Ministerio Público con el pedimento que se agrega. Conste.

En MAY 17 1946 de ..... con la orden Lista Núm. 26 quedó este expediente a disposición del Srio. 1º Sala para cuenta.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

PRIMERA.
02638
EXP. 2267/46.

AL C. PRESIDENTE DE LA
SEGUNDA CORTE PENAL.
PRESENTE.

Con el oficio de Ud. número 134 de fecha 18 del actual, se recibieron en esta Corte los anexos a que se refiere en el mismo, relativos al juicio de amparo directo promovido por Guillermo Vargas Esquivel, contra actos de esa Corte Penal.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., a 28 de marzo de 1946.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

F. PARADA GAY.

MINUTA

amb.

Forma A-34

6

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

Depto. de Actuarios

Amparo 2297/46/Drto.

Sección

Sala I/a.

Número

En el Juicio de amparo promovido por

Guillermo Vargas Esquivel,

contra actos de **usted,**

el C. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con fecha **28 del próximo pasado.** proveyó en lo conducente lo que sigue:

"Con fundamento en las fracciones VII y VIII del artículo 107 Constitucional, se admite la demanda; en consecuencia, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 179 de la Ley de Amparo, pasan los autos al Ministerio Público por diez días para que formule pedimento, y cumplido que sea ese requisito, túrnense aquellos a la I/a. Sala".

Lo que notifico a usted como lo previene la Ley, suplicándole se sirva acusarme recibo.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

México, D. F., a 22 de abril de 194[illegible]

06012

ACTUARIO.

Al C. Pdte. de la 2/a. Corte Penal.

CIUDAD.

CORTE DE JUSTICIA DE

FORMA C.G. 2 A

7

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

- 03284

NO. 2297/46.
REG. PROC. NO. 203/46.
AMPARO DIRECTO.

Guillermo Vargas Esquivel vs. Segunda Corte Penal del D.F.

México, D.F., a 27 de abril de 1946.

CC. PRESIDENTE Y MINISTROS QUE INTEGRAN
LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACION:

El suscrito, en representación del Ministerio -- Público Federal, atentamente viene a exponer:

Guillermo Vargas Esquivel ocurrió en demanda de- amparo directo contra actos de la Segunda Corte Penal del - Distrito Federal, que considera violatorios de los artícu-- los 14 y 16 constitucionales y que hace consistir: en la -- sentencia de 20 de febrero anterior, que la autoridad seña- lada como responsable pronunció en el proceso seguido con-- tra el quejoso, por los delitos de vago y malviviente.

El promovente estima que la sentencia que impug- na mediante su demanda de amparo le causa agravio por lo -- siguiente: porque en el caso no están satisfechos los requi sitos prescritos por el artículo 255 del Código Penal para - la existencia del delito de vagancia y malvivencia; toda --- vez que el producente sí se dedica a un trabajo honesto, co- mo lo declaró el Dr. Gilberto Jorge de la Fuente, ni tiene - malos antecedentes comprobados, ni ha sido identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad; sin -- que baste para el caso la hoja de antecedentes policiacos -- que obra en el proceso.

Los agravios alagados resultan inoperantes. En --

COURT

FORMA C. G. 2 A

8

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

efecto: del informe de fojas 18 del proceso, suscrito por el Secretario de la Penitenciaría del Distrito Federal, - que hace fe como documento público, se viene al conocimiento de que Guillermo Vargas Esquivel ha sido sentenciado anteriormente y sufrido las penas respectivas, por los delitos de lesiones, robo, lesiones y resistencia contrafuncionarios públicos y que fué identificado dactiloscópicamente, según la hoja de antecedentes de fojas 17, habiendo ingresado muchas veces a la cárcel, acusado de distintos delitos. En cuanto a la declaración rendida por el Dr. Gilberto Jorge de la Fuente, a quien el acusado propuso para acreditar que se dedica a un trabajo honesto, independientemente de que no es precisa, no puede hacer fe al respecto por tratarse de un testigo singular.

En tal virtud, pido a esa H. Sala, con la debida atención: que se niegue a Guillermo Vargas Esquivel el amparo de la Justicia de la Unión.

Protesto mis respetos.

EL AGENTE AUXILIAR,

Lic. Gonzalo Silva G.

GSG/JMB.

CORTE DE

Forma A. Núm. 58

En 3 junio 1946 se recibieron estos autos en la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia. CONSTE.

D-2297/46/1a.
Guillermo Vaegas Esquivel.

México, Distrito Federal, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Túrnense estos autos al Ministro Carlos L. Angeles.

Así lo acordó y rubrica el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy

El Secretario.

México, Distrito Federal, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Con fundamento en el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Federal, se señala para la vista de este asunto la sesión del día catorce del mismo mes.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe.

El Presidente. El Secretario.

En trece de marzo de mil novecientos cuarenta y siete de acuerdo con el artículo ciento ochenta de la Ley de Amparo vigente, se fija en el lugar designado al efecto, la lista de los negocios que deben verse en la audiencia señalada en el auto anterior, entre los que figura el presente. C O N S T E.

México, Distrito Federal, catorce de marzo demil novecientos cuarenta y siete.

En sesión de esta fecha la Primera Sala resolvió, por unanimidad de cuatro votos, por ser cuatro Ministros los únicos que en la actualidad integran la Sala, conceder el amparo a GUILLERMO VARGAS ESQUIVEL. A pesar de esto, el Ministro de la Fuente manifestó el deseo de exponer su voto particular y fué acordado de conformidad. Ausente el Ministro Ortiz Tirado.

El Presidente:

El Secretario:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

P R I M E R A S A L A .

D I R E C T O .

NOMBRE DEL QUEJOSO: GUILLERMO VARGAS ESQUIVEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: 2A.Corte Penal del D.F.

FECHA DEL FALLO RECURRIDO: 20 de febrero de 1946.

?Se concede el amparo?

M I N I S T R O S :

SI		NO
/	DE LA FUENTE	
/	OLEA Y LEYVA	
Ausente.	ORTIZ TIRADO.	
/	REBOLLEDO	
/	ANGELES	

Acuerdo del día 14 de marzo de 1947.

Por unanimidad de cuatro votos se concede el amparo. A pesar de esto el Ministro de la Fuente manifestó su deseo de exponer voto particular lo que fué acordado de conformidad. Ausente el Ministro Ortiz Tirado.

El Secretario de Estudio y Cuenta:

gvab.

Forma A. Núm. 53

Asunto turnado al
Ministros Angeles.

Núm.- 2297-46-2a.

México, Distrito Federal. Acuerdo del día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Cotejado:

VISTO el juicio de amparo promovido directamente ante esta S-uprema Corte de Justicia, por GUILLERMO VARGAS ESQUIVEL, contra actos de la Segunda Corte Penal del Distrito Federal; y

Vo. Bo.,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO:- El quejoso pide amparo contra la sentencia dictada por la citada autoridad que lo declara responsable de los delitos de vagancia y mal vivencia y le impone por tales delitos la pena de un año seis meses de relegación; alegando que esta sentencia viola en superjuicio las garantías que consignan los artículos 14 y 16 constitucionales, porque en el proceso no se probó que el ex-ponente sea un delincuente habitual contra la propiedad, requisito que exige el artículo 225 del Código Penal, para poderlo declarar responsable del delito por el que se le condena.

SEGUNDO:- La autoridad señalada como responsable, por vía de informa justificado, remitió el proceso instruido en contra del quejoso. el ciudadano Agente del Ministerio Público pidió, ante esta Suprema Corte de Justicia, que se negara al ocurrente la protección que solicita, por no aparecer c omprobadas las violaciones constitucionales que alega.

C O N S I D E R A N D O:

Aparece del proceso instruido en contra del quejoso, que se levantó un acta por la policía, en virtud de que Humberto Martínez Pérez denunció el hecho ante dos agen

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

tes de Policía, de que al salir de la capilla del Cerrito en la Villa de Guadalupe, se le acercó un individuo, que resulto ser después Guillermo Vargas Esquivel, el que amenazándalo, le substrajo del bolsillo la cantidad de veinticuatro pesos, y que al ser aprehendido dicho individuo, manifestó al asaltado que ya debía cuatro muertes en Pachuca y que ni siquiera lo habían aprehendido. El detenido negó el cargo que se le imputa, pero pedidos sus antecedentes a la Jefatura de Policía del Departamento del Distrito Federal y a la Penitanciaría del propio Distrito, al tenerse conocimiento de los numerosos ingresos que había tenido, se le declaró formalmente preso por el delito de vagancia y malvivencia y no así por el de robo; delito que motivó su condenación en los términos ya referidos.- Los antecedentes que se recabaron en el proceso, acusan treinta y siete ingresos de Guillermo Vargas Esquivel a la cárcel. A pesar de esto, no aparecen comprobados los requisitos que exige el artículo 255 reformado del Código Penal para que se pueda condenar al hoy quejoso por ese delito de vagancia y malvivencia. En efecto, el citado artículo dice textualmente: "Se aplicará la sanción de seis meses a tres años de relegación a quienes: I.- No se dediquen a un trabajo honesto sin causa justificada, y II.-Tengan malos antecedentes. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo: ser identificado como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohibidas, toxicómano o ebrio habitual, tahur o mendigo simulador o sin licencia". Por "delincuente" debe entenderse, según significado gramatical y jurídico de la palabra, al individuo que "delinque"; es decir, que quebranta la Ley Penal, y como según nuestro sistema constitucional, es al Poder Judicial a quien corresponde conocer y resolver de los actos criminales, como consecuencia resulta que sólo el Po

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · MEXICO, D.F. · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

der Judicial puede declarar que ~~en~~ determinado individuo es un delincuente; de ahí que para que alguna persona - se pueda tener como delincuente habitual contra la propiedad, como lo exige en su primera parte dicho artículo, - es indispensable que reiteradamente haya sido declarado culpable del delito de robo, porque la reiteración es - lo que viene a constituir la habitualidad o el hábito.- En el presente caso los antecedentes que se dan de Var-- gas Esquivel son: encarcelación por los siguientes motivos: por investigación de robo, por inconveniente con la policía, vago, lesiones, golpes a una señora, marihuano, faltas a una señora, escándalo, sospechoso y razzia. -- Los antecedentes que proporciona la Jefatura de Policía- del Departamento del Distrito Federal, acusan cuatro ingresos de Vargas Esquivel a las oficinas de dicha poli-- cía por el delito de robo; pero los datos proporcionados por la Penitanciaría del Distrito Federal, sólo confirman un ingreso, que dió origen a una sentencia condenatoria- de un mes de prisión dictada por el Juez Décimo de la -- Cuarta Corte Penal, en el año de mil novecientos cuarenta y tres; lo que hace suponer que los demás ingresos a- que alude la Jefatura de Poilicía no ameritaron el procesamiento del hoy quejoso. De esto se deduce que Guillermo Vargas Esquivel aparece sólo como reo sentenciado por una sóla vez por el delito de robo; y como el artículo 255 - del Código Penal que quedó trascripto exige para la condenación por el delito de vagancia y malvivencia, como ya- se ha visto, que el procesado tenga malos antecedemtes - que consisten en ser identificado como delincuente <u>habitual o peligroso</u> contra la propiedad, entre los demás - delitos que no es del caso analizar, porque de ellos no - aparece responsable el procesado; resulta que esa única - condenación no lo identifica como delincuente habitual, - y la pena que aparece impuesta en ese proceso, según los - antecedentes proporcionados por la Penitenciaría del Distri

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · MEXICO, D.F.

to Federal, que fué la de un mes de prisión, tampoco lo identifica como reo peligroso. Por tanto, no obstante la notoria mala conducta de Guillermo Vargas Esquivel, no hay base legal para declararlo responsable del delito por el que se le condena, y en esa virtud, debe juzgarse que el fallo que se reclama viola en perjuicio del quejoso las garantías que consignan los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que procede concederle el amparo de la justicia federal. Es de advertir que el artículo 255 del Código Penal que se viene estudiando, antes de ser reformado, contenía, además de la parte de la segunda fracción que ya fué trascrita en esta ejecutoria, las siguientes expresiones:" Tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas de investigación". Aunque la interpretación jurídica de la otra parte del artículo 255, ya transcripta y analizada con anterioridad, es la que se expuso, sin embargo la frase que contiene la parte suprimida de dicho artículo, de que los malos antecedentes del procesado por vagancia y malvivencia podían ser comprobados por datos proporcionados por las oficinas policiacas, autorizaban al Juez de la causa a fundar una sentencia condenatoria en sólo esos datos; y en atención a ello, esta Suprema Corte de Justicia dictó varias ejecutorias negando el amparo contra sentencias que condenaban por el delito de que se trata, apoyadas en esta clase de prueba. Pero con la reforma introducida por el Legislador, al citado artículo 255 del Código Penal, suprimiendo la primera parte de la fracción segunda de dicho artículo, desapareció la facultad que tenía el Juez para tener por comprobada la responsabilidad del acusado mediante esos informes de policía; y desaparecida esa facultad, que en realidad venía a quebrantar la recta interpretación jurídica que debía darse a la parte sustancial del artículo, sólo puede condenarse por vagancia

y malvivencia cuando la responsabilidad se acredite con resoluciones condenatorias emanadas de la autoridad judicial.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, se falla:

PRIMERO:- La Justicia de la Unión ampara y protege a Guillermo Vargas Esquivel, contra la sentencia de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dictada por la Segunda Corte Penal de esta Capital, por la cual se declara al quejoso criminalmente responsable del delito de vagancia y malvivencia, y le impone por tal delito la pena de un año seis meses de relegación.

SEGUNDO:- Notifíquese; publíquese; expídase testimonio de la presente resolución, devuélvase el toca respectivo al Tribunal designado como responsable; y en su oprotunidad, archívese este juicio

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Ministro Ortiz Tirado estuvo ausente. El Ministro de la Fuente manifesto su deseo de exponer voto partilar, lo que fué acordado de conformidad .- Firman el Presidente y Ministros que integraron la Sala, con el Secretario de la misma, que autoriza.

MEXICO

México, Distrito Federal. Acuerdo del día catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTO el juicio de amparo promovido directamente ante esta Suprema Corte de Justicia, por GUILLERMO VARGAS ESQUIVEL, contra actos de la Segunda Corte Penal del Distrito Federal; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El quejoso pide amparo contra la sentencia dictada por la citada autoridad que lo declara responsable de los delitos de vagancia y mal vivencia y le impone por tales delitos la pena de un año seis meses de relegación; alegando que esta sentencia viola en su perjuicio las garantías que consignan los artículos 14 y 16 Constitucionales, porque en el proceso no se probó que el exponente sea un delincuente habitual contra la propiedad, requisito que exige el artículo 225 del Código Penal, para poderlo declarar responsable del delito por el que se le condena.

SEGUNDO.- La autoridad señalada como responsable, por vía de informe justificado, remitió el proceso instruído en contra del quejoso, el ciudadano Agente del Ministerio Público pidió, ante esta Suprema Corte de Justicia, que se negara al ocurrente la protección que solicita, por no aparecer comprobadas las violaciones constitucionales que alega.

C O N S I D E R A N D O :

Aparece del proceso instruído en contra del quejoso, que se levantó un acta por la policía, en virtud de que Humberto Martínez Pérez denunció el hecho ante dos agentes de Policía, de que al salir de la capilla del Ce-

rrito en la Villa de Guadalupe, se le acercó un individuo, que resultó ser después Guillermo Vargas Esquivel, el que amenazándolo, le substrajo del bolsillo la cantidad de -- veinticuatro pesos, y que al ser aprehendido dicho indi-- viduo, manifestó al asaltado que ya debía cuatro muertes- en Pachuca y que ni siquiera lo habían aprehendido. El de tenido negó el cargo que se le imputa, pero pedidos sus - antecedentes a la Jefatura de Policía del Departamento -- del Distrito Federal y a la Penitenciaría del propio Dis- trito, al tenerse conocimiento de los numerosos ingresos- que había tenido, se le declaró formalmente preso por el- delito de vagancia y malvivencia y no así por el de robo; delito que motivó su condenación en los términos ya ex- ridos. Los antecedentes que se recabaron en el propio - acusan treinta y siete ingresos de Guillermo Vargas Es- quivel a la cárcel. A pesar de ésto, no aparecen comproba dos los requisitos que exige el artículo 255 reformado del Código Penal para que se pueda condenar al hoy quejoso por ese delito de vagancia y malvivencia. En efecto, el citado artículo dice textualmente: "Se aplicará la sanción de seis meses a tres años de relegación a quienes: I.- No se dedi- quen a un trabajo honesto sin causa justificada, y II.- Ten gan malos antecedentes. Se estimarán como malos antecedentes para los efectos de este artículo: ser identificado - como delincuente habitual o peligroso contra la propiedad o explotador de prostitutas, o traficante de drogas prohi- bidas, toxicómano o ebrio habitual, tahur o mendigo simula dor o sin licencia". Por "delincuente" debe entenderse, se- gún significado gramatical y jurídico de la palabra, al in- dividuo que "delinque"; es decir, que quebranta la Ley Pe-

nal, y como según nuestro sistema constitucional, es al Poder Judicial a quien corresponde conocer y resolver de los actos criminales, como consecuencia resulta que sólo el Poder Judicial puede declarar que determinado individuo es un delincuente; de ahí que para que alguna persona se -- pueda tener como delincuente habitual contra la propiedas, como lo exige en su primera parte dicho artículo, - es indispensable que reiteradamente haya sido declarado culpable del delito de robo, porque la reiteración es -- lo que viene a constituir la habitualidad o el hábito.-- En el presente caso los antecedentes que se dan de Vargas Esquivel son: encarcelación por los siguientes motivos: por investigación de robo, por inconveniente con la policía, vago, lesiones, golpes a una señora, marihuano, faltas a una señora, escándalo, sospechoso y razzia. -- Los antecedentes que proporciona la Jefatura de Policía del Departamento del Distrito Federal, acusan cuatro ingresos de Vargas Esquivel a las oficinas de dicha policía por el delito de robo; pero los datos proporcionados por la Penitenciaría del Distrito Federal, sólo confirman un ingreso, que dió origen a una sentencia condenatoria - de un mes de prisión dictada por el Juez Décimo de la -- Cuarta Corte Penal, en el año de mil novecientos cuarenta y tres; lo que hace suponer que los demás ingresos a - que alude la Jefatura de Policía no ameritaron el procesamiento del hoy quejoso. De esto se deduce que Guillermo Vargas Esquivel aparece sólo como reo sentenciado por una sóla vez por el delito de robo; y como el artículo 255 - del Código Penal que quedó transcripto exige para la con

denación por el delito de vagancia y malvivencia, como - ya se ha visto, que el procesado tenga malos antecedentes que consisten en ser identificado como delincuente habi-- tual o peligroso contra la propiedad, entre los demás - - delitos que no es del caso analizar, porque de ellos no - aparece responsable el procesado; resulta que esa única - condenación no lo identifica como delicuente habitual, - y la pena que aparece impuesta en ese proceso, según los antecedentes proporcionados por la Penitenciaría del Distrito Federal,que fué la de un mes de prisión,tampoco lo-identifica como reo peligroso. Por tanto, no obstante la-notoria mala conducta de Guillermo Vargas Esquivel, no hay base legal para declararlo responsable del delito por - que se le condena, y en esa virtud, debe juzgarse que el fallo que se reclama viola en perjuicio del quejoso las garantías que consignan los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que procede concederle el amparo de la Justicia Federal. Es de advertir que el artículo 255 del Código Penal que se viene estudiando, antes de ser reformado, contenía, además de la parte de la segunda fracción que -- ya fué transcrita en esta ejecutoria, las siguientes expresiones:"Tener malos antecedentes comprobados por datos -- de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas - de investigación". Aunque la interpretación jurídica de la otra parte del artículo 255, ya transcrita y analizada -- con anterioridad, es la que se expuso, sin enbargo la frase que contiene la parte suprimida de dicho artículo, de- que los malos antecedentes del procedado por vagancia y-- malvivencia podían ser comprobados por datos proporcio--

nados por las oficinas policiacas, autorizaban al Juez de la causa a fundar una sentencia condenatoria en sólo esos datos; y en atención a ello, esta Suprema Corte de Justicia dictó varias ejecutorias negando el amparo contra sentencias que condenaban por el delito de que se -- trata, apoyadas en esta clase de prueba, Pero con la reforma introducida por el Legislador, al citado artículo 255 del Código Penal, suprimiendo la primera parte de la fracción segunda de dicho artículo, desapareció la facultad que tenía el Juez para tener por comprobada la responsabilidad del acusado mediante esos informes de policía; y desaparecida esa facultad, que en realidad venía a quebrantar la recta interpretación jurídica que debía darse a la parte sustancial del artículo, sólo puede condenarse por vagancia y malvivencia cuando la responsabilidad se acredite con resoluciones condenatorias emanadas de la autoridad judicial.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica de los artículos 103 y-- 107 de la Constitución Federal, se falla:

PRIMERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Guillermo Vargas Esquivel, contra la sentencia de -- veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, dictada por la Segunda Corte Penal de esta Capital, por la - cual se declara al quejoso criminalmente responsable del- delito de vagancia y malvivencia, y le impone por tal delito la pena de un año seis meses de relegación.

SEGUNDO.- Notifíquese; publíquese; expídase testimonio de la presente resolución, devuélvase el toca -- respectivo al Tribunal designado como responsable; y en -

SENTENCIA

Cotejado con el proyecto aprobado por el C.Ministro Lic. Carlos L. Angeles.

su oportunidad, archívese este juicio.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Ministro Ortiz Tirado estuvo ausente. El Ministro de la Fuente manifestó su deseo de exponer voto particular, lo que fué acordado de conformidad.- Firman el Presidente y Ministros que integraron la Sala, con el Secretario de la misma, que autoriza.-

PRESIDENTE:

Vo. Bo.

Carlos L. Angeles.

MINISTROS:

Fernando de la Fuente.

Teófilo Olea y Leyva.

José Rebolledo.

SECRETARIO:

Ignacio Soto Gordoa.

En 19 SET 1947 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior, a las partes y al Ministerio Público Federal.

Forma A. Núm. 53

19

ASUNTO.- Se remiten autos y testimonio relativos al expediente número **2297-46-** formado con motivo del juicio de amparo directo promovido por **Guillermo Vargas Esquivel.**

Sección_____
Número 07904

Al C. **Presidente de la Segunda Corte Penal.**
P r e s e n t e.-

En virtud de haberse dictado por la **1a.,-** Sala de esta Suprema Corte de Justicia resolución definitiva en el expediente número **2297-46-** formado por la Sección **Primera-** Auxiliar con motivo del juicio de amparo directo promovido por **Guillermo Vargas Esquivel, -**

Con **2** anexos.

contra actos de **esa Corte,-**

con el presente oficio, devuelvo a usted en **30 fojas útiles, el proceso instruído al quejoso por los delitos de vago y mal vivente; asimismo, remito a Ud. en tres fojas también útiles, el testimonio de la resolución mencionada.-**

He de agradecer a Ud. se sirva ordenar que se me acuse recibo del envío.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

México, D.F., a **29 de agosto de 1947-**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

F. Parada Gay.

mog.